



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM/CM**

Lima, 17 de octubre de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios

**ADMINISTRADO** : Marcela Ccama Lipa

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

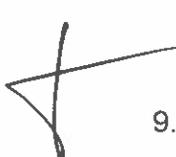
**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Mediante Escrito N° 440065, de fecha 07 de enero de 2022, Corporación YU Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Corporación YU S.C.R.L.), titular de la concesión minera "Marisela 2", código 04-00002-02, solicita a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios) la exclusión del Registro Integral de Formalización Minea (REINFO) de Marcela Ccama Lipa por incumplimiento de las obligaciones y/o responsabilidades ambientales y/o seguridad y salud ocupacional, y por la transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336, causales de exclusión del REINFO, establecidas en los numerales 13.12 y 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 
2. Mediante Informe de Verificación N° 005-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF, de fecha 26 de enero de 2022, del área de fiscalización minera de la DREMEH Madre de Dios, referido a la verificación de actividades mineras en la concesión minera "Marisela 2", en atención al escrito señalado en el considerando anterior, se señala que el día 25 de enero de 2022 se llevó a cabo la diligencia de constatación en el sector de quebrada Violeta, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, con el objetivo de verificar las actividades mineras que se realizan en dicha zona.
- 
3. El Informe antes señalado concluye señalando, entre otros, que el punto 1 (Labor Minera – Chute) y el punto 2 (Labor Minera – Corte) son componentes de las actividades mineras realizadas por Marcela Ccama Lipa, persona natural que se encuentra inscrita en el REINFO, quien declaró desarrollar actividades mineras en la concesión minera "Marisela 2", en donde se le encontró realizando actividad minera, y cuenta con instrumentos de gestión ambiental.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

- 
4. Mediante Informe Legal N° 059-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, de fecha 30 de marzo de 2022, el área legal de la DREMEH Madre de Dios, teniendo como referencia el Informe de Verificación N° 005-2022-GOREMAD/GRDE/ DREMEH/ AF, concluye señalando que se debe elaborar un acto administrativo sobre comunicación de pretensión de exclusión del REINFO a Marcela Ccama Lipa, respecto del derecho minero "Marisela 2", por la causal de exclusión del REINFO, establecida en el numeral 13.11 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM referida al incumplimiento de los requisitos para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, en el marco del proceso de formalización minera integral, determinado como consecuencia de la verificación efectuada bajo los alcances del numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que realice el descargo correspondiente.
- 
5. Mediante Auto Directoral N° 180-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 06 de abril de 2022, sustentado en el Informe Legal N° 059-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, la DREMEH Madre de Dios solicita a Marcela Ccama Lipa que presente sus descargos a la pretensión de exclusión del derecho minero "Marisela 2" en el plazo de 05 días hábiles.
6. Mediante Escrito N° 442553, de fecha 09 de mayo de 2022, Marcela Ccama Lipa presenta sus descargos conforme a lo dispuesto en el Auto Directoral N° 180-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEM.
- 
7. Mediante Informe Legal N° 157-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, referente a los descargos presentados por Marcela Ccama Lipa, el área legal de la DREMEH Madre de Dios, en el punto 23 del citado informe, señala que, revisados los actuados, se constató la configuración de un vicio dentro del acto administrativo, en la motivación para la pretensión de exclusión del REINFO de Marcela Ccama Lipa. Asimismo, en el punto 25 del referido informe, se señala que, para aclarar los hechos descritos en el Informe de Verificación N° 005-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF, se le indicará a Corporación YU S.C.R.L. que cumpla con los requisitos para la programación de una acción de constatación de las actividades de explotación minera de Marcela Ccama Lipa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
- 
8. El referido informe concluye recomendando a Corporación YU S.C.R.L. que cumpla con los requisitos para la verificación de la actividad minera realizada por Marcela Ccama Lipa, observando así el Principio de Imparcialidad.
9. Mediante Auto Directoral N° 705-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEM, de fecha 19 de setiembre de 2022, sustentado en el Informe Legal N° 157-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, la DREMEH Madre de Dios solicita a Corporación YU S.C.R.L. que apersona a la citada dirección regional y, en el plazo de 05 días hábiles de notificada, cumpla con los requisitos para la realización de una acción de verificación y/o fiscalización, con la finalidad de esclarecer los hechos e



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

incidencias de las actividades de explotación minera realizadas por parte de Marcela Ccama Lipa en el área del derecho minero "Marisela 2".

- 
10. Mediante Expediente N° 445823, de fecha 28 de setiembre de 2022, que obra a fojas 323, Corporación YU S.C.R.L. solicita la constatación de las actividades de explotación minera realizadas por Marcela Ccama Lipa a fin de concluir con la exclusión del REINFO a que hace referencia el Informe Legal N° 157-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ.
11. Mediante Informe de Verificación N° 264-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF/, de fecha noviembre de 2022, del área de fiscalización minera de la DREMEH Madre de Dios, que obra de fojas 331 a 338 del expediente, referido a la verificación al derecho minero "Marisela 2", se señala, entre otros, que el 18 de octubre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de constatación en el sector Quebrada Violeta, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, con el objetivo de verificar el desarrollo de las actividades mineras dentro del área de la concesión minera "Marisela 2" de la titular minera Corporación YU S.C.R.L.
- 
12. El referido informe señala que, Marcela Ccama Lipa está registrada en el REINFO, habiendo declarado desarrollar actividades mineras en el derecho minero "Marisela 2". Asimismo, el citado informe de verificación señala que en las coordenadas UTM WGS 84 E: 341276, N: 8555035 se encuentra el campamento que pertenece a Marcela Ccama Lipa.
- 
13. El referido informe señala que, durante la verificación se constató en las coordenadas UTM WGS 84 E: 341206; N: 8555709 la implementación de un chute con tolva de madera paralizado sin actividad, encontrándose a un grupo de 04 personas, sin equipos de protección básicos, haciendo trabajos de mantenimiento e instalación de chute y tolva. Asimismo, se señala que, al tratar de identificar y formular preguntas a dichas personas respecto a aspectos técnicos, en vista que no se encontró a Marcela Ccama Lipa, no dieron ninguna información. Además, el mencionado informe señala que se verificó que las actividades mineras de la mencionada persona no cuentan con el manejo de relaves y/o pozas de sedimentación.
- 
14. El mencionado Informe señala que, durante las acciones de constatación del componente principal de explotación (frente de operaciones) no cuenta con señalización, sin cordón o cinta de seguridad. Asimismo, se verificó un área deforestada producto del arranque del material (método de explotación por desbroce) con dimensiones de 550 m x 150 m = 82,500 m<sup>2</sup> aproximadamente, que en el momento de la verificación se encontraba sin operaciones (paralizado). Además, se señala que se verificaron componentes auxiliares (campamento) en las coordenadas UTM WGS 84 E: 341241; N: 8556024, que corresponden a Marcela Ccama Lipa, cuya infraestructura es de material de concreto con techo de calamina que cuenta con dormitorios, cocina y servicios higiénicos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

15. Mediante Informe Legal N° 210-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2022, se señala que la DREMEH Madre de Dios cuenta con competencias para realizar la exclusión de Marcela Ccama Lipa del REINFO, sustentada en las acciones de verificación y/o fiscalizaciones ejecutadas mediante Acta de Verificación N° 235-2022-GOREMAD-DREMEH/DM-AF, desarrolladas en el Informe de Verificación N° 264-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF, por lo que se opina que, previo a emitirse un acto administrativo, se le otorgue un plazo de 05 días para el descargo correspondiente.
16. El citado informe señala que, se debe elaborar un acto administrativo sobre comunicación de pretensión de exclusión del REINFO de Marcela Ccama Lipa, respecto del derecho minero "Marisela 2", por la causal de transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo correspondiente.
17. Mediante Auto Directoral N° 949-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe Legal N° 210-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, se solicita a Marcela Ccama Lipa realice el descargo correspondiente, en un plazo máximo de 05 días hábiles, a la pretensión de su exclusión del REINFO respecto del derecho minero "Marisela 2".
18. A fojas 345 del expediente, obra el Acta de Notificación Personal N° 267-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH dirigida a Marcela Ccama Lipa, mediante la cual se remiten los documentos señalados en el considerando anterior de la presente resolución. Asimismo, en la citada acta de notificación se advierte que la fecha de notificación fue el 07 de diciembre de 2022, entregada y suscrita por Marcela Ccama Lipa.
19. Mediante Informe Legal N° 232-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2012, referente a la exclusión de Marcela Ccama Lipa del REINFO respecto del derecho minero "Marisela 2"; se señalan como antecedentes el Auto Directoral N° 180-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEM y el Escrito N° 442553, de fecha 09 de mayo de 2022, que corresponden a los descargos de Marcela Ccama Lipa, conforme a lo dispuesto en el Auto Directoral N° 180-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEM y al Informe Legal N° 157-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, referente a la evaluación de los descargos presentados por Marcela Ccama Lipa.
20. El Informe Legal N° 232-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, en el punto 14, señala que conforme a lo indicado en el Informe de Verificación N° 264-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF, se verificó en el punto N° 01 (N 8556377 – E 341463) y en el punto N° 2 (N 8555709 – E 341206), que dentro del derecho minero "Marisela 2" se encontró una construcción de un cerco perimétrico con palos y calaminas, con una longitud de 60 m aproximadamente, sobre un talud en condiciones inestables, y que dicha construcción pertenece a Marcela Ccama Lipa.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

- 
21. El referido informe legal señala en el punto 15, que mediante Auto Directoral N° 949-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH se otorgó un plazo de 05 días para que Marcela Ccama Lipa presente sus descargos, con el objetivo de iniciar el procedimiento de exclusión del REINFO, respecto del derecho minero "Marisela 2". Asimismo, el citado informe legal, en el punto 17, señala que, revisado el acervo documentario del área de asesoría jurídica de la DREMEH Madre de Dios, se observa que se registró un descargo por parte de Marcela Ccama Lipa y que, por lo tanto, la administrada habría cumplido con ejercer su derecho de descargo. Además, señala que en el referido descargo, la recurrente no presentó ningún argumento en contra de los hechos verificados en el Informe de Verificación N° 264-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF y en el Informe Legal N° 210-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH-OAJ.
- 
22. El citado informe concluye señalando que, conforme al análisis realizado y en aplicación de las normas, se recomienda excluir del REINFO a Marcela Ccama Lipa del proceso de formalización respecto del derecho minero "Marisela 2" por haber incurrido en la causal de exclusión del REINFO por no encontrarse desarrollando actividad minera, causal establecida en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 
23. Mediante Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la DREMEH Madre de Dios, sustentada, entre otros, en el Informe de Verificación N° 264-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF/ e Informe Legal N° 232-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH-OAJ, se resuelve excluir del REINFO a Marcela Ccama Lipa del proceso de formalización, respecto del derecho minero "Marisela 2" por haber incurrido en la causal de exclusión por no encontrarse desarrollando actividad minera.
24. Mediante Escrito N° 441089, de fecha 12 de abril de 2023, complementado con el Escrito N° 441174, de fecha 18 de abril de 2023, Marcela Ccama Lipa interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la DREMEH Madre de Dios.
- 
25. Mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 18 de mayo de 2023, de la DREMEH Madre de Dios, sustentada en el Informe Legal N° 020-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-OAJ, se resuelve rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, en cuanto a la precisión errónea de la causal de exclusión del REINFO de Marcela Ccama Lipa respecto del derecho "Marisela 2".
26. El artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, resuelve rectificar el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de la siguiente manera:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR al minero declarante "Marcela Ccama Lipa", con RUC N° 10805883095, inscrito en el derecho minero "Marisela 2" (con código N° 040000202) y, por consiguiente, del proceso de formalización respecto al derecho minero "Marisela 2" por haber incurrido en la causal de exclusión, al no encontrarse realizando actividad minera.</p> | <p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR al minero declarante "Marcela Ccama Lipa", con RUC N° 10805883095, inscrito en el derecho minero "Marisela 2" (con código N° 040000202) y, por consiguiente, del proceso de formalización, respecto del derecho minero "Marisela 2" por haber incurrido en la causal de transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia.</p> |

- 
27. El artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH y elevar el expediente a esta instancia.
28. Mediante Oficio N° 0341-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 18 de mayo de 2023, sustentado en el Informe Legal N° 020-2023-GOREMAD/ GRDE/ DREMH-OAJ, la DREMEH Madre de Dios eleva a esta instancia el recurso de revisión formulado por Marcela Ccama Lipa contra la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH.

  
**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 27 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente motivada y conforme a ley.

  
**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
29. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
30. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

- 
31. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
32. El numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
- 
33. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 
34. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula las causales de nulidad del acto administrativo, señalando son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
35. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula la rectificación de errores, señalando que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 
36. El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del REINFO no encontrarse desarrollando actividad minera.
37. El numeral 13.11 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del REINFO el incumplimiento de los requisitos para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, determinado como consecuencia de la verificación efectuada bajo los alcances del párrafo 32.2 del artículo 32 de la presente norma.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

38. El numeral 13.12 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del REINFO la transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del Derecho de Preferencia señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336.
39. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
40. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

En el presente caso, conforme a los actuados que obran en el expediente, es pertinente precisar los antecedentes que recaen en el acto administrativo que viene en revisión a esta instancia.

**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL REINFO PRESENTADA POR CORPORACIÓN YU S.C.R.L. MEDIANTE ESCRITO N° 440065, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2022.**

41. En el caso de autos, mediante Escrito N° 440065, de fecha 07 de enero de 2022, Corporación YU S.C.R.L., titular de la concesión minera "Marisela 2", solicita a la DREMEH Madre de Dios la exclusión del REINFO de **Marcela Ccama Lipa** por incumplimiento de las obligaciones y/o responsabilidades ambientales y/o seguridad y salud ocupacional, y por la transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336, causales de exclusión del REINFO establecidas en los numerales 13.12 y 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
42. Posteriormente, la autoridad minera regional realiza una verificación de campo y, conforme al Informe de Verificación N° 005-2022-GOREMAD/GRDE/ DREMEH/ AF, determina que Marcela Ccama Lipa se encuentra realizando actividades mineras en la concesión minera "Marisela 2" en el área declarada en el REINFO. Mediante Auto Directoral N° 180-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, se notifica a Marcela Ccama Lipa para que presente sus descargos respecto a la verificación de campo antes mencionada. La recurrente, mediante Escrito N° 442553, de fecha 09 de mayo de 2022, presentó sus descargos conforme a lo dispuesto en el Auto Directoral N° 180-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
43. Finalmente, conforme a los actuados del expediente, mediante Auto Directoral N° 705-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, sustentado en el Informe Legal N° 157-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, la DREMEH Madre de Dios solicita a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

Corporación YU S.C.R.L. que se apersona a la citada dirección regional y, en el plazo de 05 días hábiles de notificada, cumpla con los requisitos para la realización de una acción de verificación y/o fiscalización, con la finalidad de esclarecer los hechos e incidencias de las actividades de explotación minera realizadas por parte de Marcela Ccama Lipa en el área del derecho minero "Marisela 2".

**SOLICITUD DE EXCLUSION DEL REINFO PRESENTADA POR CORPORACIÓN YU S.C.R.L. MEDIANTE ESCRITO N° 445823, DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2022.**

- 
44. Mediante Expediente N° 445823, de fecha 28 de setiembre de 2022, Corporación YU S.C.R.L. solicita la constatación de las actividades de explotación minera realizadas por Marcela Ccama Lipa, a fin de concluir con la exclusión del REINFO a que hace referencia el Informe Legal N° 157-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ.
- 
45. El Informe de Verificación N° 264-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF señala que el 18 de octubre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de constatación en el sector Quebrada Violeta, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, con el objetivo de verificar el desarrollo de las actividades mineras dentro del área de la concesión minera "Marisela 2" y que no se encontró a Marcela Ccama Lipa realizando actividades mineras. Asimismo, el Informe Legal N° 232-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, señala que evaluados los descargos de la recurrente, recomienda excluir del REINFO a Marcela Ccama Lipa y por consiguiente, del proceso de formalización respecto del derecho minero "Marisela 2" por haber incurrido en la causal de exclusión por no encontrarse desarrollando actividad minera.
- 
46. Mediante Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la DREMEH Madre de Dios, sustentada, entre otros, en el Informe de Verificación N° 264-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH/AF/ y en el Informe Legal N° 232-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, se resuelve excluir del REINFO a Marcela Ccama Lipa y por consiguiente del proceso de formalización respecto del derecho minero "Marisela 2" por haber incurrido en la causal de exclusión por no encontrarse desarrollando actividad minera.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, QUE RESUELVE RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL EXISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH.**

- 
47. Mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 18 de mayo de 2023, la DREMEH Madre de Dios, resuelve rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, en cuanto a la causal de exclusión del REINFO de Marcela Ccama Lipa respecto del derecho "Marisela 2", señalando que corresponde excluir del REINFO a Marcela Ccama Lipa, respecto al derecho



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

minero "Marisela 2", por haber incurrido en la causal de transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia y no por no encontrarse desarrollando actividad minera como se señaló en la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH.

**REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH.**

48. Revisado el expediente elevado a esta instancia, en principio, debe señalarse que la recurrente mediante la interposición del recurso de revisión, ejerció su derecho de defensa y contradicción contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH que la excluía del REINFO por haber incurrido en la causal de exclusión, establecida en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que dispone que, es causal de exclusión el no encontrarse desarrollando actividad minera.
49. Asimismo, del expediente se advierte que, la recurrente después de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, no ha presentado sus argumentos de defensa y contradicción a la causal de exclusión del REINFO señalada en la resolución antes mencionada. En ese sentido, en el presente procedimiento recursivo, la recurrente no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción respecto a la causal de exclusión del REINFO, señalada en la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH que corresponde a la causal de exclusión del REINFO, establecida en el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
50. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que en el presente procedimiento recursivo iniciado contra la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, se advierte que, con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, se ha dejado en indefensión a la recurrente respecto a la causal de exclusión señalada en el numeral 13.12 del artículo 13 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, en vista que en el expediente no obra la constancia de notificación de la resolución antes mencionada, hecho que habría producido que no haya presentado sus argumentos de defensa y contradicción respecto a la causal de exclusión del REINFO, señalada en la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
51. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, debe señalarse que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos incurridos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
52. Respecto al error material señalado en la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, esta instancia debe indicar que dicha rectificación altera el contenido y el sentido de la Resolución Directoral Regional



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH. Asimismo, de la revisión del informe que sustenta la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH y del informe que sustenta la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH se advierte que la autoridad minera regional no acredita y motiva con sustento legal y técnico suficiente la decisión de declarar que la recurrente se encuentra incurso en la causal de exclusión del REINFO, establecida en el numeral 13.12 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del REINFO haber realizado la transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336.

 53. En consecuencia, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH y la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH no se encuentran debidamente motivadas y conforme al debido procedimiento, por lo que se encuentran incursas en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

 54. Asimismo, esta instancia recomienda a la autoridad minera regional que los informes técnicos y legales que sustenten sus decisiones deben contengan de manera ordenada y cronológica todos los hechos que recaen en el expediente, analizar todos los hechos que recaen en el procedimiento, pronunciarse sobre todos los extremos de la solicitud de exclusión del REINFO y que las conclusiones de dichos informes sean concordantes con el análisis que los precede.

**v. CONCLUSIÓN**

 Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, y de la Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH de la DREMEH Madre de Dios y de todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado que la DREMEH Madre de Dios evalúe nuevamente la solicitud formulada por Corporación YU S.C.R.L., mediante Escrito N° 440065, de fecha 07 de enero de 2022, realice la verificación técnica y legal de las actividades mineras de la recurrente y, de ser el caso, le notifique de las posibles causales de exclusión del REINFO detectadas en la verificación para que la recurrente presente sus descargos dentro del plazo de ley y, presentados los descargos o no, resuelva la solicitud de exclusión del REINFO solicitada por Corporación YU S.C.R.L.

 Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero:** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 376-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, y de la Resolución Directoral



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 817-2023-MINEM-CM**

Regional N° 034-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH de la DREMEH Madre de Dios y de todo lo actuado posteriormente.

**Artículo segundo:** Reponer la causa al estado que la DREMEH Madre de Dios evalúe nuevamente la solicitud formulada por Corporación YU S.C.R.L., mediante Escrito N° 440065, de fecha 07 de enero de 2022, realice la verificación técnica y legal de las actividades mineras de la recurrente y, de ser el caso, le notifique de las posibles causales de exclusión del REINFO detectadas en la verificación para que la recurrente presente sus descargos dentro del plazo de ley y, presentados los descargos o no, resuelva la solicitud de exclusión del REINFO solicitada por Corporación YU S.C.R.L.

**Artículo tercero:** Sin objeto de pronunciarse sobre el recurso de revisión formulado por la recurrente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)